



9 ABR 2018

Ciudad de México, a 9 de abril de 2018.

Expediente: CNHJ-DF-513/17

ASUNTO: Se procede a emitir Resolución.

morenacnhj@gmail com

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** resuelve el recurso de queja, promovido por la **C. Leticia Esther Varela Martínez** de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, del cual se desprenden supuestos hechos y agravios en perjuicio de su persona, cometidos por parte del **C. Carlos Urquieta García**, mismos de los que se presume la conculcación de la normatividad intrapartidaria.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Presentación de la queja. La queja motivo de la presente resolución fue promovida por la **C. Leticia Esther Varela Martínez**, señalando como hechos de agravio los siguientes:

“Primero. En fecha 19 de septiembre de 2017, el compañero Simón Bonolos Jabbour coincidió con la visita del compañero Andrés Manuel López Obrador a la Facultad de derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México y resultado de ese encuentro se video grabó un saludo de parte del compañero Andrés Manuel López Obrador dirigido hacia mi persona. Dicho video tiene una duración de 12 segundos, su contenido es público y es consultable en mi perfil de la red social Facebook.

Segundo.- Alrededor de las 12:17 horas del mismo 19 de septiembre, el compañero Adrián Hernández Lucas, tuvo a bien compartir en su perfil de la red social Facebook la video grabación referida en el hecho anterior, publicación en la cual fui etiquetada y a la cual hubo una reacción minutos más tarde por parte del perfil de “Carlos Urquieta”, en la que a las 12:23 horas expresa:

“Carlos Urquieta: Una basura la tal Lety Varela.”

...

Cuarto.- De los comentarios anteriores se advierten términos como lo son “chaqueteros”, o la afirmación de que mi esposo René Cervera es “casi

amante de Marcelo Ebrad”, esto último cayendo en un comentario sexista, irrespetuoso discriminatorio, pero sobre todo en el status de la difamación, ya que “Carlos Urquieta” emite denostaciones ofensivas que presento ante Ustedes con la convicción de que sólo van acompañadas de la mala fe, pero nunca de prueba alguna que soporte su dicho.

Quinto.- Por último referente al apartado de Hechos, me permito señalar como autor de los comentarios irrespetuosos, calumnias y difamaciones en contra de mi persona a Carlos Urquieta García, ya que de la investigación realizada a los comentarios públicos en redes sociales realizados por el perfil de “Carlos Urquieta” se desprende además de su foto de perfil, que en fecha 22 de agosto del presente año a las 14:51 horas, se apersono de la siguiente forma:

“Carlos Urquieta: En primera, soy Carlos Urquieta García, y no tengo el disgusto de conocerla.”

Además se advierte con sólo seguir la conversación, que se ostenta como maestro en ingeniería por la facultad de ingeniería de la UNAM, y reconoce un vínculo con Morena a través de su trabajo político, como a continuación se reproduce:

“Carlos Urquieta: Por cierto, soy maestro en ingeniería de la facultad de ingeniería de la UNAM, no de una escuelita chafa como su Lety.”

22 de agosto 14:52 horas.

“Carlos Urquieta: Y mi trabajo político es mínimo en Morena, yo si trabajo para ganarme el dinero con el sudor de la frente, y no soy ningún arribista, ni político, ni lambiscon, ni esclavo de nadie.”

22 de agosto 14:55 horas.

De la última transcripción se advierte un menosprecio a los centros educativos que no son la UNAM, lo cual es un claro ejemplo de discriminación, así como contradictorio de su parte, ya que el ostentarse como maestro de la UNAM no debería demeritar los estudios realizados en otro tipo de instituciones educativas, sino que al contrario debería de pugnar por la inclusión y por el reconocimiento de la universalidad del pensamiento.”

En virtud de probar sus dichos, la accionante ofrece como medios de prueba:

- Las documentales técnicas consistentes en la copia simple de las publicaciones de la Red Social Facebook del perfil del C. Adrián Hernández Lucas de fecha de 19 de septiembre y del 22 de agosto del 2017.
- La presuncional legal y humana, en especial todas las que favorezcan a su persona.
- La instrumental de actuaciones.

SEGUNDO.- Acuerdo de admisión a mediación y conciliación. Que en fecha tres de noviembre de 2017, mediante Acuerdo CNHJ-DF-513/17 y en virtud de lo

establecido en los artículos 49 y 49 bis del Estatuto de MORENA, se dio trámite a mediación y conciliación del asunto promovido por la **C. Leticia Esther Varela Martínez, en contra del C. Carlos Urquieta García**. Dicho acuerdo fue notificado a las partes mediante correo electrónico, dirección postal y estrados.

TERCERO.- De la audiencia de mediación y conciliación. Que en fecha 23 de noviembre de 2017, en cumplimiento del acuerdo citado en el RESULTANDO previo, se dio lugar la audiencia referida, misma a la que, como consta en acta, no se presentó el hoy denunciado.

CUARTO. Del acuerdo de audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. En fecha 16 de enero de 2018, se dictó acuerdo de audiencias para dar continuidad al proceso jurisdiccional y llevar a cabo el desahogo de pruebas y alegatos de las partes en el presente asunto.

QUINTO. De la audiencia de desahogos de pruebas y alegatos. Que en fecha 30 de enero de 2018, se llevó a cabo la audiencia referida, misma que se celebró tal y como consta en acta levantada y firmada de conformidad por los presentes.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente, valorados los medios de prueba en su totalidad conforme al artículo 54 del estatuto de MORENA, sin quedar promoción alguna por desahogar y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Nacional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación toda vez que en su carácter de máximo órgano jurisdiccional intrapartidario de MORENA, garante de la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y de velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de este partido político, le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, entre otras, los asuntos sometidos a su consideración, lo anterior con base en el artículo 49 del Estatuto de MORENA.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia. Previo al estudio de fondo, se concluye que en el recurso de queja que se resuelve, se encuentran satisfechos los requisitos esenciales para iniciar una queja ante este órgano de justicia partidario, previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA, ya que en el recurso se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y a la persona autorizada para tales efectos

por la accionante, se remitieron los documentos necesarios para acreditar la legitimación de los promoventes, la mención de las autoridades responsables, así como la identificación del acto reclamado, señalan los hechos y agravios, se ofrecieron y aportaron dentro de los plazos de ley las pruebas, nombre y la firma autógrafa de la promovente.

TERCERO. Precisión de la controversia y resumen de agravios.

I. Pretensión y causa de pedir. Del escrito inicial de queja se advierte:

a. Pretensión. En esencia, la accionante solicita a este órgano de justicia la sanción estatutaria al C. **Carlos Urquieta García**.

b. Causa pedir. Se sustenta esencialmente en la presunta conculcación de lo establecido en la normatividad interna de este instituto político nacional, por la realización de comentarios mediante redes sociales tendientes a la denostación y el irrespeto en perjuicio de la **C. Leticia Esther Varela Martínez**.

II. Resumen y concepto de agravios. Por economía procesal y dado que no hay obligación legal de transcribir textualmente en la presente resolución las alegaciones expuestas en vía de agravios, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia procede a enunciar los motivos de inconformidad que se advierten del escrito inicial.

a. Que el **C. Carlos Urquieta García**, en fechas 22 de agosto y 19 de septiembre de 2017, realizó diversos comentarios mediante la red social Facebook que lesionaron la esfera jurídica de la **C. Leticia Esther Varela Martínez**, en relación a su derecho de ser tratada con respeto y dignidad como protagonista del cambio verdadero y, asimismo, que con dichas acciones el hoy acusado conculcó lo establecido en la normatividad interna de este instituto político, específicamente el artículo 3 inciso j), 5, 6 inciso d) y 47.

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, la cual señala:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR. En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura

novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (EL JUEZ CONOCE EL DERECHO Y DAME LOS HECHOS Y YO TE DARÉ EL DERECHO), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”

CUARTO. MARCO JURÍDICO APLICABLE. Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 1; 14; 16; 17; y 41 fracción I.

II. Ley General de Partidos Políticos: artículos 34, párrafo 2 incisos a), e) y f); 35 párrafo 1 incisos a), b) y c); artículo 39 párrafo 1 incisos j), k); 40 párrafo 1 incisos f), g) y h); y 41 párrafo 1 incisos a), d), e) y f).

III. Normatividad de MORENA:

a. Declaración de principios numeral 9;

b. Programa de Acción de Lucha de MORENA numeral 2

c. Estatuto artículo 47, 53 inciso a), b) y c), en relación con los artículos 3 incisos j); 5 y 9.

IV. Tesis aisladas y Tesis de Jurisprudencia aplicable al presente asunto.

QUINTO. Estudio de Fondo. Una vez que se ha establecido el **CONCEPTO DE AGRAVIO EN EL CONSIDERANDO TERCERO** se procederá a transcribir los aspectos medulares del escrito de queja manifestados por el promovente como HECHOS DE AGRAVIO.

Antes bien, resulta oportuno señalar que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, valorará el caso concreto que nos ocupa en la presente resolución, bajo el principio rector de justicia completa y los criterios de la sana crítica, las máximas de la experiencia, las reglas de la lógica y de libre convicción, es decir: emitirá su pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario y garantice a las partes la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación del estatuto y demás leyes supletorias aplicables al caso

concreto, se resuelva si le asiste o no la razón, sobre los derechos que le garanticen la tutela que ha solicitado al promovente.

Al respecto, sirva de sustento la siguiente tesis correspondiente a la Décima época, registro: 2002373, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2, Materia: Penal, Tesis: IV.1o.P.5 (10a.) y página: 1522, que señala:

PRUEBAS EN EL JUICIO ORAL. CONCEPTO DE SANA CRÍTICA Y MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA PARA EFECTOS DE SU VALORACIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 592 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

De la interpretación del citado numeral se advierte que los medios de prueba en el juicio oral penal, el cual es de corte acusatorio adversarial, deberán ser valorados conforme a la sana crítica, sin contradecir las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, y dispone, además, que la motivación de esa valoración deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a las que se arribe en la sentencia. Ahora bien, la SANA CRÍTICA implica un sistema de valoración de pruebas libre, pues el juzgador no está supeditado a normas rígidas que le señalen el alcance que debe reconocerse a aquéllas; es el conjunto de reglas establecidas para orientar la actividad intelectual en la apreciación de éstas, y una fórmula de valoración en la que se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, las cuales influyen de igual forma en la autoridad como fundamento de la razón, en función al conocimiento de las cosas, dado por la ciencia o por la experiencia, en donde el conocimiento científico implica el saber sistematizado, producto de un proceso de comprobación, y que por regla general es aportado en juicio por expertos en un sector específico del conocimiento; mientras que las máximas de la experiencia son normas de conocimiento general, que surgen de lo ocurrido habitualmente en múltiples casos y que por ello pueden aplicarse en todos los demás, de la misma especie, porque están fundadas en el saber común de la gente, dado por las vivencias y la experiencia social, en un lugar y en un momento determinados. Así, cuando se asume un juicio sobre un hecho específico con base en la sana crítica, es necesario establecer el conocimiento general que sobre una conducta determinada se tiene, y que conlleva a una específica calificación popular, lo que debe ser plasmado motivadamente en una resolución judicial, por ser precisamente eso lo que viene a justificar objetivamente la conclusión a la que se arribó, evitándose con ello la subjetividad y arbitrariedad en las decisiones jurisdiccionales.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 26/2012. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Heriberto Pérez García. Secretario: Víctor Hugo Herrera Cañizales.”

De la lectura íntegra de la queja, así como de lo manifestado en las audiencias estatutarias del expediente CNHJ-DF-513/17, se desprende que el **C. Carlos Urquieta García**, realizó declaraciones públicas en la red social Facebook, cuyo contenido fue en perjuicio de la hoy accionante.

Como hechos de agravio el accionante manifiesta:

“Segundo.- Alrededor de las 12:17 horas del mismo 19 de septiembre, el compañero Adrián Hernández Lucas, tuvo a bien compartir en su perfil de la red social Facebook la video grabación referida en el hecho anterior, publicación en la cual fui etiquetada y a la cual hubo una reacción minutos más tarde por parte del perfil de “Carlos Urquieta”, en la que a las 12:23 horas expresa:

“Carlos Urquieta: Una basura la tal Lety Varela.”

...

Cuarto.- De los comentarios anteriores se advierten términos como lo son “chaqueteros”, o la afirmación de que mi esposo René Cervera es “casi amante de Marcelo Ebrad”, esto último cayendo en un comentario sexista, irrespetuoso discriminatorio, pero sobre todo en el status de la difamación, ya que “Carlos Urquieta” emite denostaciones ofensivas que presento ante Ustedes con la convicción de que sólo van acompañadas de la mala fe, pero nunca de prueba alguna que soporte su dicho.

Quinto.- Por último referente al apartado de Hechos, me permito señalar como autor de los comentarios irrespetuosos, calumnias y difamaciones en contra de mi persona a Carlos Urquieta García, ya que de la investigación realizada a los comentarios públicos en redes sociales realizados por el perfil de “Carlos Urquieta” se desprende además de su foto de perfil, que en fecha 22 de agosto del presente año a las 14:51 horas, se apersono de la siguiente forma:

“Carlos Urquieta: En primera, soy Carlos Urquieta García, y no tengo el disgusto de conocerla.”

....

“Carlos Urquieta: Por cierto, soy maestro en ingeniería de la facultad de ingeniería de la UNAM, no de una escolita chafa como su Lety.”

22 de agosto 14:52 horas.

“Carlos Urquieta: Y mi trabajo político es mínimo en Morena, yo si trabajo para ganarme el dinero con el sudor de la frente, y no soy ningún arribista, ni político, ni lambiscon, ni esclavo de nadie.”

22 de agosto 14:55 horas.”

De lo anterior se desprende que de comprobarse lo manifestado por el accionante se estaría frente a la conculcación de los siguientes preceptos estatutarios:

“Artículo 3°. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

...

*j. **El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido, práctica que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos.** Si existe presunción o prueba de faltas graves cometidas por un/a militante o dirigente, quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancione, deberán acudir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la que resolverá de acuerdo con los principios y normas de nuestro partido.*

...

Artículo 5°. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes garantías (derechos):

*Expresar con libertad sus puntos de vista; **ser tratado de manera digna y respetuosa, escuchar y ser escuchado por sus compañeros, compañeras y dirigentes; y comprometerse a cumplir con los principios, normas y objetivos de nuestro partido”***

Artículo 6°. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

...

*d. **Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a los y las Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido,** de ataques de nuestros adversarios;*

...

*Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, **eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros;** y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.*

**Las negritas son de la CNHJ.*

De las disposiciones estatutarias previamente citadas, las y los protagonistas del cambio verdadero tienen como responsabilidad y obligación dirigirse con respeto en el trato mutuo y no realizar las prácticas tendientes a la denostación, la difamación y la calumnia pública, pues las y los militantes de MORENA deben contribuir en la defensa de la imagen pública del partido y todos y cada uno de sus miembros.

Respecto al caso concreto de la presente resolución, se aduce que el hoy denunciada no cumplió con tales disposiciones pues realizó manifestaciones públicas en medios electrónicos correspondientes a las redes sociales, en contra de la accionante, en las que si bien es cierto son de carácter indiciario, también lo es que en ninguna de las etapas procesales el imputado realizó manifestaciones u ofrecimiento de pruebas que contravinieran los hechos señalados. Dichas publicaciones fueron realizadas en fechas 22 de agosto y 19 de septiembre del 2017.

En virtud de probar sus dichos, la **C. Leticia Esther Varela Martínez** ofreció y desahogó las siguientes pruebas:

- La copia simple de la documental técnica consistente en las publicaciones en la Red social Facebook, de fecha 19 de septiembre de 2017. Del deshago de dicha documental se desprende lo siguiente, se cita:

Publicación de Adrián Hernández Lucas

“Lety Varela, Saludos cordiales

19 de septiembre a las 12:17. Ciudad de México

[Se introduce un video]”

Respuesta de Carlos Urquieta de fecha 19 de septiembre a las 12:23

“Una basura la tal Lety Varela”

Respuesta de Adrián Hernández Lucas de fecha 19 de septiembre a las 12:32

“Me acordé de un verso que aprendí desde pequeño... “De la abundancia del corazón habla la boca”. No hagas bilis, sólo fue un saludo de parte de López Obrador hacia nuestra compañera Lety. Me da gusto que Don Andrés la tenga muy presente como un referente de confianza en BJ”

Respuesta de Carlos Urquieta de fecha 19 de septiembre a las 12:36

“Pobre Peje, se deja engañar por esos chaqueteros. Donde está el Rene Cervera, casi amante de Marcelo Ebrad? Déjame adivinar, cuando se le acabe su hueso directo a morena?? Ya se equivoco con Chucho Ortega, se equivoco con Monreal, y se equivoca con Varela.”

Respuesta de Carlos Urquieta de fecha 19 de septiembre a las 12:55

“Lety Varela es “La que quiere estar bien con todos”. Para mi “Esos que no son enemigos de nadie, esos son los verdaderos traidores, los bastaros que son como sanguijuelas”. Saludos”

Respuesta de Adrián Hernández Lucas de fecha 19 de septiembre a las 23:57
“No comparto en nada tu opinión y aún menos la violencia con la cual la transmites. Pienso que tus descalificaciones van dirigidas a molinos de viento, son hacia personajes que no existen, sólo en el constructo de tu imaginación.

Tengo el gusto de conocer a Lety y aún en las peores diferencias de opinión, nunca se ha expresado de alguien de la forma en que ahora tu lo haces.”

Respuesta de Carlos Urquieta de fecha 20 de septiembre a las 00:20

“Así como tu le hechas porras, tenemos personas que opinamos muy diferente, con o sin fundamento, y afortunadamente a mi nadie me paga, ni me invita desayunos, ni me han prometido nada, por lo que reitero que ella y su “pareja” son los que se tambalean entre dos bandos, y quieren estar bien con todos. También te recuerdo, por si no lo sentiste, que el sismo de 7.1 grados es lo importante ahora, así que ha ayudar a nuestros vecinos, y no andar perdiendo el tiempo en discusiones sobre una personita que no vale la pena, una basurita. Saludos”

- La copia simple de la documental técnica consistente en las publicaciones en la Red social Facebook, de fecha 22 de agosto de 2017. Del deshago de dicha documental se desprende lo siguiente, se cita:

Publicación de Carlos Urquieta de fecha 22 de agosto a las 10:38

“Estos son argumentos. No bajen el nivel con descalificaciones baratas”

Publicación de Carlos Urquieta de fecha 22 de agosto a las 14:51

“En primera soy Carlos Urquieta García y no tengo el disgusto de conocerla...”

Publicación de Carlos Urquieta de fecha 22 de agosto a las 14:52

“Por cierto, soy maestro en ingeniería de la facultad de ingeniería de la UNAM, no de una escuelita chafa como su Lety. Besitos y abrazos.”

Del caudal probatorio previamente descrito se comprueba que el **C. Carlos Urquieta García**, realizó las manifestaciones, toda vez que son publicaciones realizadas desde su cuenta personal de Facebook, por lo que si bien es cierto que la naturaleza de las pruebas ofrecidas por el accionante son de carácter indiciario, también es cierto que la denunciada no realizó manifestación alguna u ofreció pruebas que contravinieran lo imputado por la **C. Leticia Esther Varela Martínez**.

Este órgano jurisdiccional estima que la actora del presente juicio acreditó los hechos planteados en su queja, esto es, que el protagonista del cambio verdadero, el **C. Carlos Urquieta García**, realizó manifestaciones en contra de la **C. Leticia Esther Varela Martínez**, mismas que transgreden el estatuto de este Instituto Político Nacional, por las siguientes consideraciones:

Todas y cada una de las publicaciones realizadas por el hoy imputado tiene un contenido calificativo de la hoy promovente cuyo carácter es el de irrespeto hacia la misma y en sentido de denostación, acciones que, de manera clara, contravienen los preceptos estatutarios previamente citados.

Es menester señalar que lo que comunican los Protagonistas del cambio verdadero, en este caso el **C. Carlos Urquieta García**, a través de medios de comunicación y redes sociales, va más allá de este instituto político nacional y genera un impacto, ya sea positivo o negativo, respecto de las afirmaciones que se realizan, por lo que toda manifestación pública debe de realizarse con estricta responsabilidad y conciencia, pues de ello depende, en gran medida, la imagen pública de esta partido político nacional, frente a la ciudadanía en general.

Si bien es cierto que en MORENA se defiende la libertad de expresión, al encontrarse consagrada en los documentos básicos:

Del Programa de Acción de Lucha, el punto 9 titulado “Por el respeto a los Derechos Humanos y contra la violencia” en su párrafo segundo menciona:

MORENA lucha por la defensa de los derechos humanos de todos los mexicanos.

y en los subsiguientes párrafos seis y siete expone:

“MORENA lucha porque se cumplan los tratados internacionales en materia de derechos humanos y civiles.

MORENA lucha por garantizar las libertades y derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y eliminar toda forma de discriminación en su contra”.

El numeral 5, en sus párrafos segundo y tercero dicta:

“Siendo un partido democrático, en MORENA se promueve el debate abierto y el respeto entre diferentes. En nuestras relaciones internas

nos comportaremos con respeto y fraternidad, con la alegría por el esfuerzo compartido en favor del bienestar colectivo y con la certeza de que la unidad de los diferentes lo hace posible.

Los integrantes del Partido tenemos derecho a ejercer a plenitud nuestra libertad y el derecho a disentir, procurando expresarnos en público con respeto hacia los demás. Podemos tener diferencias, pero nos une el objetivo superior de transformar a México como una nación democrática, justa y libre”.

En el numeral 2 de la declaración de principios se establece:

*“2. El cambio que plantea MORENA es pacífico y democrático. Busca la transformación por la vía electoral y social, lo que supone **respetar la libertad** de elección, **de expresión**, asociación y manifestación de las y los mexicanos; y un elemento determinante, la participación democrática del propio pueblo en los asuntos públicos. No nos mueve el odio, sino el amor al prójimo y a la patria. Los cambios que planteamos los realizamos y realizaremos observando la Constitución y las leyes”.*

Del artículo 5 del Estatuto de MORENA, se cita textual:

“Artículo 5°. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes garantías (derechos):

Expresar con libertad sus puntos de vista; ser tratado de manera digna y respetuosa, escuchar y ser escuchado por sus compañeros, compañeras y dirigentes; y comprometerse a cumplir con los principios, normas y objetivos de nuestro partido”

Y, finalmente en el artículo 9:

“Artículo 9°. En MORENA habrá libertad de expresión de puntos de vista divergentes. No se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de las y los integrantes de nuestro partido por grupos internos, corrientes o facciones, y las y los Protagonistas del cambio verdadero velarán en todo momento por la unidad y fortaleza

También es cierto que, como se ha señalado en párrafos precedentes, la denostación pública es una práctica que se combate al interior de MORENA. Este órgano jurisdiccional considera que dicha falta señalada en el artículo 3 inciso j) y

47, se configura en el caso concreto que nos ocupa, pues dicho acto lo realizó el **C. Carlos Urquieta García** a través de una red social y/o vías externas a nuestro partido, pues como señala el propio Estatuto: son prácticas realizadas y/o aprovechadas por los actores del régimen que nuestro partido busca combatir y cuya única finalidad es la de generar desprestigio hacia la ciudadanía en general. En dicho tenor, como Protagonistas del Cambio el **C. Carlos Urquieta García** tenía como obligación respetar y cumplir con las disposiciones estatutarias correspondientes a los artículos **3 inciso j), 5 inciso b), 6 inciso d) y 47**, según lo señalado en el artículo 41, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos:

Artículo 41, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos:

“Artículo 41.

1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria”.

La normatividad interna de MORENA establece de manera concreta el rechazo a la práctica de la denostación, y una vez realizado el análisis de los elementos que obran en autos, se desprendió la existencia de la comisión de dicho acto.

Asimismo, de los preceptos citados, se establece como obligación *“defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a los y las Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido”*, por lo que, con base en lo demostrado por la promovente, el **C. Carlos Urquieta García**, no ha desempeñado dicha obligación y contrario a la misma, ha realizado manifestaciones en contra de una protagonista del cambio verdadero.

Es menester señalar que *“la advertencia de que, en caso de incumplir con la obligación derivada de la norma o violar la prohibición, se impondrá una sanción”* es una característica intrínseca de la expresión *“falta sancionable”*, toda vez que por medio del razonamiento y el uso de la lógica simple es comprensible para el destinatario de la norma que la transgresión de las normas de MORENA conllevan consigo una sanción.

Entonces bien, atendiendo a lo establecido en el artículo 53 incisos b), c), f) e i), en correlación con los artículos **3 inciso j), 5 inciso b), 6 inciso d) y 47** del estatuto

de MORENA, se actualiza lo referente a la falta de respeto y denostación pública hacia la **C. Leticia Esther Varela Martínez**, por parte del responsable, toda vez que, como se ha descrito, dichos actos han sido acreditados frente a este órgano de justicia.

La norma transgredida por el **C. Carlos Urquieta García** busca garantizar el respeto entre todas y todos los que militan en el partido o bien aquellos que ocupen cargos públicos o cargos al interior de MORENA, como es el caso que nos ocupa. Las y los militantes, en el ejercicio de sus encargos públicos o partidistas, deben conducirse en todo momento con un trato digno hacia otras personas y, por otro lado, contribuir a la generación de una percepción positiva de ellos mismos, frente a otras personas, pues en el caso particular también se ve afectada la imagen de MORENA.

Si bien es cierto que dicha conducta no deviene de un **acto reincidente** por parte del **C. Carlos Urquieta García**, también lo es que el hecho de no haber comparecido ante esta Comisión Nacional en el proceso de mediación, la no disposición por parte del acusado adquiere una gravedad especial.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47; 49 incisos a), b) y n); 53 inciso c) y f); 54; 56 y 64 inciso d), esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

R E S U E L V E

PRIMERO. Resulta **FUNDADO** el agravio esgrimido por la **C. Leticia Esther Varela Martínez** en contra del **C. Carlos Urquieta García**, en virtud del estudio contenido en el considerando **QUINTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **SANCIONA** al **C. Carlos Urquieta García**, con una **amonestación pública**, de conformidad con el artículo 64º del Estatuto de MORENA y con fundamento en lo expuesto en el **Considerando SÉPTIMO** de la presente Resolución.

TERCERO. **Notifíquese** la presente resolución a la parte actora la **C. Leticia Esther Varela Martínez**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

CUARTO. **Notifíquese** la presente resolución a la parte denunciada, el **C. Carlos Urquieta García**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

QUINTO. Publíquese en estrados de este órgano de justicia intrapartidario la presente Resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Gabriela Rodríguez Ramírez



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera